INFORMACIÓN IMPORTANTE PARA IMPORTADORES DE PILAS Y DE PRODUCTOS QUE TRAEN INCLUIDAS PILAS AL MOMENTO DE LA IMPORTACIÓN

Señor importador, la Superintendencia de Industria y Comercio se permite informar que de acuerdo con el concepto emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, frente al campo de aplicación del reglamento técnico de Pilas, en el cual señala: *"Aquellos productos que para ser importarlos actualmente necesitan un registro de importación no deberán obtener uno adicional, solamente es necesario aclarar en la casilla de descripciones que el producto trae pilas tipo zinc-carbón o alcalinas y anexar el respectivo certificado de conformidad"* , siguiendo lo establecido en el documento "*DISPOSICIONES A TENER EN CUENTA DURANTE LA ELABORACIÓN DEL FORMULARIO DEL SOLICITUD DE LICENCIA O REGISTRO DE IMPORTACIÓN CON VISTO BUENO DE LA SIC*", deberá diligenciar los permisos correspondientes para estos productos, adicional a la información del bien principal.

Es este caso, si el bien principal es objeto de cumplimiento de algún reglamento técnico vigilado por esta Superintendencia, y contiene como bien accesorio para su funcionamiento las pilas o baterías, los dos productos deben demostrar la conformidad según lo establezca el reglamento técnico que aplique al bien principal y lo que establece en particular el reglamento técnico de Pilas según la resolución 712 de 2018 y sus modificaciones. **En caso que alguno de los dos no demuestre de manera documental la conformidad, se procederá a la negación del registro, toda vez que la entidad no emite visto bueno parcial.**

Por ejemplo, si el importador solicita registro de importación para un calentador a Gas (Bien principal), el cual tiene incluidas pilas, las cuales que se encuentren dentro del campo de aplicación de la resolución 712 de 2018, deberá aportar documentación para demostrar la conformidad de un Calentador a Gas según lo establecido en los Reglamentos de RETIQ y Gasodomésticos, así como la demostración documental de la conformidad con el RT de Pilas. Si demuestra la conformidad frente a RETIQ y Gasodomésticos, pero no demuestra la conformidad para las pilas, el registro será negado.

Ahora bien, el Ministerio aclara en su concepto que *"Para aquellos productos que van a ser importados y contengan pilas tipo zinc-carbón o alcalinas pero actualmente no tramitan un registro de importación, tal como lo expresa en su comunicación, deben tramitar y presentar un registro de importación ante la VUCE para obtener el visto bueno de la entidad de control, en este caso la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC; por lo contrario, aquellos productos que no contengan pilas tipo zinc-carbón y alcalinas no deberán tramitar registro de importación, ya que el reglamento técnico está dirigido a las pilas y no a los productos que puedan contenerlas, y en este caso, podrán obtener las pilas en el mercado local.".* Sobre este particular, se plantean dos alternativas para los importadores:

OPCION 1

De conformidad con lo anterior, el tramite y presentación del registro de importación ante la VUCE, para obtener visto bueno de la entidad de control, en este caso la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC, puede tramitarse directamente para el bien objeto de cumplimiento del reglamento técnico aplicable a pilas Zinc- Carbón y alcalinas, ya que es el producto objeto de cumplimiento del reglamento en mención, el cual es vigilado por esta Superintendencia.

Por ejemplo, si el bien a importar son controles de televisor, los cuales no tramitan actualmente registro de importación, pero contienen pilas, el registro en este caso se presenta por las pilas Zinc-Carbón, las cuales son objeto de cumplimiento del reglamento técnico, informando en el mismo que vienen contenidas en controles para televisor, y deberán aportar los documentos para demostrar la conformidad.

OPCION 2:
De conformidad con lo anterior, el tramite y presentación del registro de importación ante la VUCE para obtener visto bueno de la entidad de control, en este caso la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC, puede realizarse para el bien principal objeto de importación, informando en el campo de "descripción de la mercancía" dispuesto en el registro de importación, que el bien principal trae incluidas para su funcionamiento Pilas Zinc- carbón, objeto de cumplimiento del reglamento técnico aplicable a pilas Zinc- Carbón y alcalinas y diligenciando los "Permisos" para las Pilas.

Por ejemplo, si el bien a importar son Televisores, los cuales no tramitan actualmente registro de importación, pero contienen pilas, el registro se presenta por los televisores, indicando que contienen para su funcionamiento pilas Zinc- Carbón, las cuales son objeto de cumplimiento del reglamento técnico y deberán aportar los documentos para demostrar la conformidad.

En cualquiera de las dos opciones mencionadas, en caso que no se evidencie la demostración de la conformidad para el producto pilas Zinc- carbón y alcalinas, se procederá con la negación del registro de importación.

Se reitera que para el diligenciamiento de los registros de importación, objeto de visto bueno por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, los importadores deben aplicar las "*DISPOSICIONES A TENER EN CUENTA DURANTE LA ELABORACIÓN DEL FORMULARIO DEL SOLICITUD DE LICENCIA O REGISTRO DE IMPORTACIÓN CON VISTO BUENO DE LA SIC*".

Finalmente, es necesario que los importadores tengan presente que la Resolución 2271 de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0721 del 2018", establece las maneras de demostrar la conformidad para los productos incluidos en el campo de aplicación del reglamento técnico.